

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	<b>CODIGO:OAJ-REG-017</b>
	<b>RESOLUCIÓN Nº 000609</b> <b>(AGOSTO 01 DE 2013)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN PLAZAS DE MERCADO Y CENTROS DE MERCADEO UBICADOS EN EL ÁREA URBANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

**LA DIRECTORA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de las atribuciones conferidas en la ley 99 de 1993, la ley 1625 de 2013, los Acuerdos Metropolitanos No 016 de 2012 y 012 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte las funciones de las Áreas Metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la ley 99 de 1993.
2. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones ambientales atribuidas por la ley a los grandes centros urbanos, en especial el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, el control de vertimientos y emisiones contaminantes, la disposición de desechos sólidos, líquidos y de residuos tóxicos o peligrosos, y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, entre otras.
3. Que por su parte a través del Acuerdo Metropolitano No. 012 de 2012, se declaró como Hecho Metropolitano, la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
4. Que el Artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, establece como función de la directora del Área Metropolitana, reglamentar los acuerdos metropolitanos.
5. Que la ley 99 de 1993, establece el principio de precaución ambiental, según el cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
6. Que el Artículo 38º del Decreto 2811 de 1974, establece requisitos para el manejo de los residuos especiales o peligrosos teniendo en cuenta criterios como el volumen, calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, indicando que se podrá imponer a quienes los producen la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.
7. Que el Decreto 2676 de 2000, reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, estableciendo que aplica a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares.

 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Piedecuesta</p>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	<b>CODIGO: OAJ-REG-017</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000609 (AGOSTO 01 DE 2013)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

8. Que el Decreto 4126 de 2005, estableció que los residuos producidos en el sacrificio de bovinos, se asimilan a los residuos hospitalarios dentro de la categoría de peligrosos, razón por la cual se les debe realizar la misma gestión desde su generación hasta su destinación final.
9. Que la Resolución No. 1164 de 2002, emanada de los Ministerios de Medio Ambiente y Salud, adoptó el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.
10. Que el artículo 42º del Decreto 1713 de 2002, preceptúa que en la recolección de los residuos generados en las plazas de mercado y mataderos, se utilizarán cajas de almacenamiento ubicadas estratégicamente. La recolección de estos residuos debe efectuarse en horas que no comprometan el adecuado flujo vehicular y peatonal de la zona ni el funcionamiento de las actividades normales de estos establecimientos.
11. Que el parágrafo 4º del Artículo 1º, del Decreto 1140 de 2003, establece que las plazas de mercado, mataderos y/o frigoríficos deben implementar programas internos de almacenamiento y presentación de residuos de tal manera que se reduzca la heterogeneidad de los mismos y facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial los de origen orgánico.
12. Que según lo establecido en artículo 2º del Decreto 4126 de 2005, las partes de animales consideradas peligrosas o no aptas ni para el consumo humano ni para el aprovechamiento industrial, por ser residuos infecciosos de riesgo biológico, deberán ser objeto de separación, empaque, embalaje, recolección, transporte, almacenamiento e incineración conforme a las normas vigentes.
13. Que según el Decreto No. 0056 del 29 de marzo de 2012, el Municipio de Bucaramanga se encuentra en Emergencia Sanitaria, ante el inminente cierre del relleno sanitario El Carrasco, ubicado en su jurisdicción.
14. Que en las últimas semanas se han encontrado cabezas de ganado bovino en las plazas de mercado, en sitios públicos y en fuentes hídricas como ríos y quebradas que hacen parte del ecosistema urbano del Área Metropolitana de Bucaramanga, generando olores ofensivos, vectores y riesgo al medio ambiente y a la salud humana.
15. Que la Policía Ambiental Metropolitana, ha reportado quemas clandestinas a cielo abierto de residuos de animales, especialmente cabezas de ganado bovino en diferentes lugares de la zona urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga, las cuales están ocasionan altos niveles de afectación al recurso suelo y aire.
16. Que verificados los ingresos económicos que puedan derivarse del aprovechamiento de ciertas partes de la cabeza del bovino, se concluye que son insuficientes para cancelar los costos del servicio de transporte y tratamiento final, a una de las empresas habilitadas para el manejo de residuos hospitalarios y similares en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Barrancabermeja</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b></p>	<p><b>CODIGO:OAJ-REG-017</b></p>
<p><b>RESOLUCIÓN N° 000609 (AGOSTO 01 DE 2013)</b></p>		<p><b>VERSIÓN: 01</b></p>

17. Que las plazas de mercado o sitios que comercializan carne de res o subproductos de esta actividad, no cuentan con las condiciones técnicas o plantas de tratamiento para desarrollar una gestión integral adecuada a este tipo de residuos.
18. Que las plantas que realizan el aprovechamiento industrial de estos residuos, ubicadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga, actualmente no cuentan con todos los requerimientos técnicos, sanitarios y ambientales establecidos en la Resolución 1164 de 2002, siendo el cráneo del bovino, el residuo que genera la mayor dificultad en la etapa de eliminación final, debido a que presenta un alto grado de humedad y porosidad en su estructura y composición, características éstas que además generan un alto grado de olores ofensivos y emisiones de material particulado durante el proceso de incineración, ocasionando mayores impactos al medio ambiente y a la salud humana.
19. Que teniendo en cuenta la problemática ambiental y sanitaria generada por el inadecuado manejo de las partes de animales consideradas peligrosas o no aptas ni para el consumo humano ni para el aprovechamiento industrial; se hace necesario crear herramientas Jurídicas en materia ambiental con base en el Principio de Rigor Subsidiario que establece lo siguiente: Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten.
20. Que no existiendo impedimento legal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. REGLAMENTAR** la gestión integral de residuos sólidos en plazas de mercado y centros de mercadeo ubicados en el área urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 2º. CONCEDER** un término de Noventa (90) días calendario para que las plazas de mercado y centros de mercadeo ubicados en el área urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga, presenten ante la Subdirección Ambiental del AMB, su Plan de Gestión Integral de residuos sólidos que contemple el diagnóstico y cuantificación de los residuos, los sistemas adecuados de almacenamiento temporal, la identificación de los materiales que pueden ser objeto de comercialización y los sistemas de transporte, tratamiento y disposición final de los residuos debidamente clasificados.

Este documento deberá contener como mínimo el manejo de los siguientes residuos: orgánico, reciclable no orgánico, desechable y residuos de riesgo Biológico; además de lo indicado en los Decretos 1713 de 2002, Decreto 1140 de 2003 y Resolución 1164 de 2002, entre otras, incluyendo la identificación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos

 Área Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Barralibana - Ciudad - Nechibacá</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	<b>CODIGO: OAJ-REG-017</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000609</b> <b>(AGOSTO 01 DE 2013)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

debidamente clasificados, y que cuenten con las correspondientes licencias o autorizaciones ambientales.

**ARTÍCULO 3º. PROHIBIR** a partir de la entrada en vigencia del presente acto, el ingreso de las cabezas de bovinos a las plazas de mercado o cualquier lugar del area urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga, donde se comercialice este tipo de producto.

**PARAGRAFO:** Una vez presentado el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la plazas o centro de mercadeo y se identifique que dispone de un sistema de manejo, almacenamiento, transporte y disposición final ambientalmente adecuado para estos desechos, la Autoridad Ambiental podrá habilitar el ingreso controlado de estos materiales y el aprovechamiento de subproductos, ejerciendo el correspondiente control a los procesos internos y/o servicios contratados con terceros debidamente habilitados.

**ARTÍCULO 4º. VERIFICAR** el cumplimiento de los estándares ambientales exigidos en las normas vigentes, a los establecimientos que realizan el aprovechamiento y/o la eliminación final de los residuos especiales o peligrosos generados en la las plazas de mercado y centros de mercadeo, ubicados en el area urbana del Area Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación de auditorías ambientales.

**PARAGRAFO:** Las empresas procesadoras de los residuos antes mencionados, que estén incumpliendo las disposiciones establecidas en el presente acto, deberán concertar con la Autoridad Ambiental Urbana dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adopción del presente acto, un proceso de reconversión industrial, con plazos y cronogramas de implementación a efecto de ajustar sus instalaciones y procesos, de tal manera, que logren realizar las adecuaciones técnicas y cumplir con los requerimientos ambientales necesarios, para poder ofrecer un adecuado servicio a los generadores de este tipo de residuos.

**ARTÍCULO 6º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** Las plazas de mercado, los centros de mercado y los establecimientos de comercio que se dedican a la venta de carne de res y subproductos de la misma, que sean encontrados comercializando las cabezas de bovinos, se les decomisará el producto y se iniciara la respectiva investigación sancionatoria ambiental y administrativa. Las personas naturales que sean identificadas responsables de la disposición inadecuada de desechos de plazas de mercado o centro de mercadeo, cualquiera que sea su condición, en sitio público, cañadas o cualquier locación sin el debido control ambiental, poniendo en riesgo la salubridad pública, se les aplicará el comparendo ambiental y las acciones judiciales a que haya lugar.

**Artículo 7º. VIGENCIA.** El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a 01 AGO 2013

  
**CONSUELO ORDÓÑEZ DE RINCÓN**  
 Directora

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. **01421548**

D-235		COD. MUN. NOMBRE DEL MUNICIPIO		RECIBO DE:		DIA	MES	AÑO
009	BUCARAMANGA	TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO		VER OBSERVACIONES (804)		01	AGOSTO	2013

VALOR EN LETRAS  
CIENTO Y NOVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO	NIT - C.C. COD VERIFICACION
INGRESO NO. 000001421548	ce3a091557638b2f3a88971e4d82256a

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
41103277	PUBLICACIONES GENERAL	459.084,00
		
		\$ 59.084,00

FORMA DE PAGO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA CORRIENTE	BANCO	VALOR A PAGAR
RESOLUCION NO 000509 DE 01 AGOSTO 2013		POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA	GESTION INTEGRAL DE	ALBA LUZ VASQUEZ
OBSERVACIONES: RESIDUOS SOLIDOS EN PLAZA Y CENTROS DE MERCADOS UBICADOS EN EL AREA URB. 2/MANCA				FUNCIONARIO RECAUDADOR

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO